

# ¿PORQUÉ UN RÉGIMEN CEDULAR A LOS INGRESOS POR INTERESES PARA PERSONAS FÍSICAS?

**C.P. Ricardo Javier Mena Rodríguez**

*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

## DIRECTORIO

*C.P.C. Luis Raúl Michel Domínguez*

**PRESIDENTE**

*C.P. C. Francisco Macías Valadez Treviño*

**VICEPRESIDENTE GENERAL**

*C.P.C. José Miguel Barañano Guerrero*

**VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN**

*C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán*

**VICEPRESIDENTE FISCAL**

*Lic. Willebaldo Roura Pech*

**DIRECTOR EJECUTIVO**

*C.P.C. Antonio C. Gómez Espiñeira*

**RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN**

## VICEPRESIDENCIA FISCAL

*C.P.C. Ricardo Arellano Godínez*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL**

*C.P.C. Noé Hernández Ortiz*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DE  
SÍNDICOS ANTE EL SAT**

*C.P.C. José Luis Doñez Lucio*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP  
ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL  
SAT**

*C.P.C. Ubaldo Díaz Ibarra*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP  
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)**

*Lic. Christian Natera Niño de Rivera*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL**

*C.P. Mauricio Hurtado de Mendoza*

**COMISIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

*C.P.C. Patricia González Tirado*

**COMISIÓN DE ENLACE NORMATIVO**

FISCO actualidades



IMCP

ES  
MIEMBRO  
DE



ASOCIACIÓN  
INTERAMERICANA  
DE CONTABILIDAD



INTERNATIONAL  
FEDERATION  
OF ACCOUNTANTS

# ¿PORQUÉ UN RÉGIMEN CEDULAR A LOS INGRESOS POR INTERESES PARA PERSONAS FÍSICAS?

**C.P. Ricardo Javier Mena Rodríguez**

*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

## INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es hacer un análisis y una crítica al tratamiento fiscal de los ingresos por intereses para personas físicas. Es cuestionable por qué se han realizado tantos cambios en los últimos años en cuanto al tratamiento de acumulación, a la forma de retención, si el pago es definitivo o provisional, si deben acumularse a los demás ingresos, que si las pérdidas inflacionarias se pueden deducir de los demás ingresos, y ahora darles un tratamiento cedular y muy complejo, donde lo que es claro que lo que se busca es una mayor recaudación en estos contribuyentes cautivos, donde impactarán aún más a la misma base de contribuyentes, sin respetar la capacidad contributiva de estos.

## ANTECEDENTES

En los últimos años se han tenido diversas modificaciones fiscales al tratamiento de los intereses para las personas físicas; sobre todo, en cuando al régimen de acumulación, las tasas de retención, la definición de intereses y a la aplicación de las pérdidas inflacionarias contra otros ingresos.

Uno de los cambios importantes, fue a partir de enero de 2002, estableciéndose la obligación de acumular los intereses reales percibidos en el ejercicio a los demás ingresos, cabe mencionar que esta obligación mediante disposición transitoria se estableció que este régimen de acumulación entraría en vigor hasta el ejercicio de 2003, por lo que el ejercicio de 2002 quedó igual que el ejercicio 2001, es decir, con una retención de pago definitivo. Por ello, a partir de 2003 las personas físicas que percibieron ingresos por intereses debieron acumular a sus demás ingresos<sup>1</sup> al momento de obtenerlos en el ejercicio y sobre bases reales, con lo cual se eliminó el régimen de retención definitiva. Para estos efectos, se considera interés real el monto en el que los intereses excedan al ajuste por inflación.

<sup>1</sup> Cabe recordar que en el año 2003 este régimen de acumulación fue sugerido por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

Asimismo a partir de 2002 se estableció la obligación para las personas físicas que percibían ingresos acumulables por concepto de intereses provenientes de inversiones efectuadas con integrantes del sistema financiero, de presentar en la declaración del ejercicio el monto de dichos ingresos, cuando los ingresos por sueldos e intereses excedían de \$300,000 pesos.

Otro cambio importante en los años recientes, fue que cuando resultaba que el ajuste por inflación excedía a los intereses obtenidos en el ejercicio, la pérdida inflacionaria se permitía disminuir de los demás ingresos, excepto de sueldos y salarios, así como por actividades empresariales o profesionales, además de la pérdida inflacionaria que no se hubiese podido disminuir en el ejercicio, se permitía aplicar en los cinco ejercicios siguientes y actualizada, con lo cual se reconocía la capacidad contributiva de las personas físicas por estos ingresos.

En cuanto al tratamiento de acumulación de intereses también se han realizado cambios importantes, ya que en algunos años estos ingresos no eran acumulables y en otros se estableció la obligación de acumularlos a los demás ingresos (ver el ejemplo 1).

Ejemplo 1

| Tratamiento de acumulación |               |                                 |         |                                 |                  |                  |
|----------------------------|---------------|---------------------------------|---------|---------------------------------|------------------|------------------|
| 1989                       | 2001          | 2002                            | ←-----→ | 2009                            | 2010             | 2011             |
|                            |               | Se acumula a los demás ingresos |         | Se acumula a los demás ingresos |                  |                  |
| Opción:                    |               | 1) interés real                 |         | 1) interés real                 |                  |                  |
| - Acumulable               |               |                                 |         |                                 |                  |                  |
| - No acumulable            | no acumulable |                                 |         |                                 | no acumulable 2) | no acumulable 3) |

1) Mediante disposición transitoria estos cambios serán aplicables a partir de 2003, por lo tanto seguirán aplicandose las mismas disposiciones fiscales que en el 2001, es decir como un ingreso no acumulable y con una retención de pago definitivo

2) Mediante disposición transitoria se estableció que se aplicará el mismo procedimiento del 2009, por lo que este cambio será aplicable a partir de 2011

3) Se establece a través de la Ley de Ingresos para el 2011 , aprobada tanto por la Cámara de Diputados y Senadores, que seguirá aplicandose el mismo tratamiento del 2009, con una tasa de retención del 0.60% sobre el capital, por lo que este cambio será aplicable a partir de 2012



## TASA DE RETENCIÓN

En cuanto a las tasas de retención aplicables se han establecido cambios importantes, ya que en algunos años se obligaba a retener y enterar el impuesto como pago provisional, el impuesto es el que resulte de aplicar al capital que dé lugar al pago de intereses la tasa que se establecía el Congreso de la Unión, cabe mencionar que estas tasas año tras año han cambiado y, además, en otros años las retenciones se establecen como pago definitivo lo que no le da una seguridad al inversionista (ver ejemplo 2).

### Ejemplo 2

#### Tasa de retención

| 1989                               | 2001               | 2002                | 2003/2007          | 2008/2009        | 2010               | 2011               |
|------------------------------------|--------------------|---------------------|--------------------|------------------|--------------------|--------------------|
| 15% ó 21%                          | 24%                | 0.50%               | 0.50%              | 0.85%            | 30%                | 30%                |
| 1)                                 | 2)                 | 3)                  | Incremento del 70% |                  | 4)                 | 5)                 |
| Pago provisional ó pago definitivo | Pago definitivo 2) | Pago provisional 3) | Pago provisional   | Pago provisional | Pago definitivo 4) | Pago definitivo 5) |

- 1) Hasta 1989 se estableció el poder aplicar dos procedimientos, uno mediante el pago del 21% sin deducción alguna, esta retención tenía el carácter de pago definitivo, el otro y a opción del contribuyente consistía en aplicar el 15% al total de los intereses sin deducción alguna y esta tenía el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual
- 2) Tasa del 24% será aplicable sobre los primeros 10 puntos porcentuales de los intereses pagados cuando la tasa pactada sea mayor a diez puntos, mediante regla miscelánea se establece que la retención sobre los intereses pagados será aplicando la tasa del 2% si la tasa de interés es igual o superior al 10%, y si esta es menor al 10% la retención será del 20% sobre el monto de los intereses pagados
- 3) Mediante disposición transitoria se establece que por el ejercicio fiscal de 2002 se aplicará la tasa de retención del 24% sobre los intereses pagados, en lugar de la tasa de 0.50% sobre capital y las retenciones que se hagan tendrán carácter de pago definitivo
- 4) Mediante disposición transitoria este cambio será aplicable a partir de 2011, por lo que se establece en la Ley de Ingresos la tasa de retención del 0.60% para 2010 y como pago provisional, por lo que las PF deberán acumular los intereses a sus demás ingresos y acreditar la retención
- 5) De acuerdo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el 2011 aprobada por la Cámara de Diputados y Senadores, se difiere hasta el 2012 la entrada en vigor de esta reforma, por lo que se mantiene la tasa de retención del 0.60% sobre el monto de capital que dé lugar al pago de intereses, al igual que en el 2010

#### Nota:

- A partir del 1° de enero de 2003, se eliminarán todas las exenciones que concedía la Ley a los Ingresos por intereses que perciban las PF, quedando únicamente exentos los intereses que provengan de cuentas de cheques o para depósitos de salarios, pensiones ó haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario no exceda de cinco SMGDF elevados al año, sin embargo mediante disposición transitoria para el 2003 se estableció no pagar el impuesto por los intereses provenientes de títulos ó valores a cargo del Gobierno Federal emitidos con anterioridad al 1° de enero de 2003 y hasta que la tasa de interés se revisará

Como podemos ver en el siguiente ejemplo dicha tasa de retención, en la mayoría de los casos, resulta excesiva, ya que, por lo general, resulta un saldo a favor a los contribuyentes (ver ejemplo 3).

### Ejemplo 3

|                         | 2009      | 2010      |    |
|-------------------------|-----------|-----------|----|
| Inversión               | 3,000,000 | 3,000,000 |    |
| Tasa de inversión       | 5.4%      | 5.4%      | 2) |
| Inflación               | 4.3%      | 4.3%      | 2) |
| Tasa anual real         | 1.1%      | 1.1%      |    |
| Retención               | 0.85%     | 0.60%     | 1) |
| Interes real acumulable | 33,000    | 33,000    |    |
| Impuesto retenido       | 25,500    | 18,000    |    |
| Calculo anual de ISR    | 1,845     | 1,845     |    |
| Saldo a favor           | (23,655)  | (16,155)  |    |

1) Con la disminución de la tasa de retención del 0.85% al 0.60%, su efecto fue tener un saldo a favor menor, sin embargo consideramos que la tasa del 0.60% sigue siendo alta. Para el año 2011 la reforma afectará aun más cuando se tenga interes real acumulable, ya que la tasa será del 30% y la retención será definitiva y no se tendra derecho a devolución, esta reforma de acuerdo a Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, se difiere hasta el 2012

2) La tasa de inversión y de inflación prevista para 2009 y 2010 es de 4.5% y 3.3% respectivamente, para efectos de comparabilidad.

### NUEVO ESQUEMA CEDULAR PARA INTERESES A PARTIR DE 2010

Como ya lo comentamos, otra reforma muy importante es la que se establece a partir de 2010, ya que entra en vigor un nuevo régimen con lo que modifican, de manera radical, la determinación del impuesto que las instituciones que componen el sistema financiero deberán retener a las personas físicas por concepto de intereses; además, esta retención se considerará como pago definitivo del ISR, aplicando la tasa del impuesto corporativa (30% para 2011); sin embargo, por disposición transitoria esta reforma entra en vigor a partir del 1 de enero de 2011. Con esta reforma el ISR se retendrá sobre los intereses reales positivos devengados y no sobre el capital que da lugar a su pago (ver ejemplo 4).

**EJEMPLO 4**  
**EFFECTOS DE ISR SOBRE INTERESES REALES 2010 VS. 2011**

| Datos:                                   | <u>2010</u>         | <u>2011</u>          |
|------------------------------------------|---------------------|----------------------|
| Inversión (capital)                      | 3,000,000           | 3,000,000            |
| Tasa sobre inversión                     | 5.4%                | 5.4%                 |
| Inflación                                | 4.3%                | 4.3%                 |
| Tasa real sobre inversión                | 1.1%                | 1.1%                 |
| Interés real acumulable                  | 33,000              | 33,000 <sup>2)</sup> |
| Tasa de retención                        | 0.60% <sup>1)</sup> | 30% <sup>3)</sup>    |
| Impuesto retenido                        | 18,000              |                      |
| Impuesto cedular definitivo              |                     | 9,900                |
| Calculo anual:                           |                     |                      |
| Ingresos acumulables                     | 33,000              | -                    |
| Deducciones autorizadas (gastos médicos) | 120,000             | 120,000              |
| Base gravable                            | -                   | -                    |
| ISR anual                                | -                   | -                    |
| Menos retenciones                        | 18,000              | 9,900                |
| Acreditamiento crédito fiscal            | N/A                 | 1,000 <sup>4)</sup>  |
| Saldo a favor                            | (18,000)            |                      |
| Impuesto definitivo                      |                     | 8,900 <sup>5)</sup>  |

- 1) Tasa de retención 0.60% sobre capital
- 2) Ingreso no acumulable en la declaración anual
- 3) Tasa de retención 30% sobre interés real acumulable
- 4) Este acreditamiento se aplicará contra las retenciones futuras en la misma institución y solo podrá ser utilizado en caso de cancelaciones, enajenaciones totales o traspasos totales contra intereses reales positivos por medio de otra institución
- 5) Impuesto definitivo

**Notas:**

- En caso de aplicar la tarifa de personas físicas al ingreso acumulable de \$ 33,000 pesos, el impuesto que resulta es de \$1,845 pesos que representa 5.6% de tasa efectiva sobre dichos ingresos, la cual es mucho menor al que resulta de aplicar la tasa de 30%, obviamente, por perseguir un fin recaudatorio.
- De acuerdo con la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio de 2011, se difiere este régimen para 2012.

Para este nuevo procedimiento de retención se determinan los intereses reales positivos devengados, para lo cual es necesario considerar todas las cuentas y activos financieros que tenga el contribuyente en las instituciones financieras. Este nuevo régimen de retención es aplicable tanto a las personas físicas como a personas morales; sin embargo, tratándose de personas físicas y de residentes en el extranjero, la retención se considerará como pago definitivo, en el caso de personas morales se considerará como pago provisional.

Este nuevo procedimiento para el reconocimiento de los intereses reales positivos deberá determinarse mensualmente, consistente en una mecánica de entradas y salidas sobre la base de lo devengado estableciéndose que los saldos y todos los depósitos y retiros deberán estar valuadas en Unidades de Inversión (UDIS), aplicándose un régimen cedular que consiste en aplicar un crédito fiscal por los intereses reales negativos devengados contra las retenciones futuras que deban efectuarle al contribuyente.

Es importante mencionar que este régimen será aplicable a las personas físicas por los ingresos provenientes de depósitos en el extranjero, o créditos o préstamos otorgados a residentes en el extranjero, también a los ingresos por intereses percibidos en efectivo, en bienes o en servicios que provengan de créditos o de préstamos otorgados a residentes en México. En estos casos las cuentas denominadas en moneda extranjera, la conversión de los saldos, de los depósitos y de los retiros, se efectuarán considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que al efecto publique el Banco de México, correspondientes al segundo día hábil anterior al día en el que se calculen los saldos inicial o final, o se efectúen los depósitos o los retiros, se cancelen, enajenen o traspasen las cuentas o activos financieros.

### **RETENCIÓN SOBRE FONDOS LÍQUIDOS**

La retención a que se refiere este artículo (Art. 58 reformado), se efectuará sobre los fondos líquidos disponibles que existan en las cuentas o activos financieros del contribuyente de que se trate en el mes por el que se calcula el impuesto. Se establece que cuando no existan fondos líquidos disponibles en las cuentas o activos financieros o estos no sean suficientes para efectuar la retención del ISR, las instituciones del sistema financiero efectuarán la retención total o parcial de manera inmediata, en el momento en el que existan fondos líquidos disponibles en las cuentas o activos financieros del contribuyente. El impuesto pendiente de retención se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 58-B de la Ley del ISR, hasta el día en el que se lleve a cobro su pago, por lo que no se pagarán recargos ni actualización conforme a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

El impuesto sobre la renta también se causará y se retendrá cuando el contribuyente cancele, enajene o traspase de las cuentas o activos financieros, sobre los intereses reales positivos devengados por la cantidad cancelada, enajenada o traspasada.

Cuando se dé el traspaso total de activos financieros, la institución que efectúe el traspaso informará a la institución receptora el monto del impuesto pendiente de retención a esa fecha, existiendo a partir de ese momento responsabilidad solidaria para la receptora respecto de las omisiones del ISR pendiente de pago que pudieran resultarle al contribuyente respecto de los activos financieros traspasados.

Derivado de estos cambios, adicional a la información que deben presentar ante el SAT, las instituciones del sistema financiero deberán informar mensualmente a los contribuyentes por medio de los estados de cuenta, el importe de los intereses reales devengados a su favor, el monto de las retenciones efectuadas, el monto pendiente de retener y el crédito fiscal derivado de la pérdida por intereses reales negativos generados por las personas físicas.

### **CRÉDITO FISCAL POR LOS INTERESES REALES NEGATIVOS**

Asimismo, se establece que a partir del ejercicio de 2011, cuando el monto de los intereses reales sea negativo, éste podrá considerarse como pérdida. Esta pérdida multiplicada por la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley (30% para 2011) dará lugar a un crédito fiscal que las instituciones del sistema financiero podrán acreditar contra las retenciones futuras que deban efectuarle al contribuyente de que se trate. La parte del crédito fiscal que no se hubiese acreditado en el ejercicio, se podrá aplicar en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo, actualizado conforme al artículo 58-B de la Ley del ISR.

Este crédito fiscal se podrá utilizar inclusive cuando el contribuyente cancele, enajene totalmente o traspasen totalmente las cuentas o los activos financieros que un contribuyente tenga en una institución del sistema financiero, se podrá utilizar el monto del crédito fiscal pendiente de aplicar en las retenciones futuras que sobre intereses reales positivos devengados le realice otra institución del sistema financiera al contribuyente. Para ello, es obligación de la institución que determinó el crédito fiscal de entregar constancia al contribuyente y a la institución que vaya a realizar la retención señalada. Las instituciones que componen el sistema financiero serán responsables



solidarias por las omisiones en el pago de impuestos en los que pudieran incurrir las personas físicas cuando la información contenida en las constancias de créditos fiscales sea incorrecta o incompleta.

## **INTERESES DE INSTITUCIONES NO PERTENECIENTES AL SISTEMA FINANCIERO**

Este procedimiento de cálculo será aplicable a las personas físicas residentes en México que mantienen cuentas o inversiones, por las cuales perciben intereses de sociedades que no pertenecen al sistema financiero o los que se deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista, por medio de la bolsa de valores; en estos casos, las personas físicas estarán obligadas a determinar y efectuar pagos mensuales definitivos del impuesto, aplicando la tasa vigente en el artículo 10 de la LISR en lugar de aplicar la tarifa correspondiente a las personas físicas.

Mediante disposición transitoria se establece para 2010 seguirá vigente el mismo procedimiento de causación, retención y entero prevista en 2009, por lo que se aplicará la tasa de 0.60% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses, en lugar de la tasa de 0.85% vigente en 2009 que, como ya se comentó en el ejemplo 3, esta retención sigue siendo elevada.

## **LEY DE INGRESOS 2011**

El Ejecutivo Federal, en la iniciativa que se dictaminó, la cual ya fue aprobada por los Diputados y Senadores, prorroga al 1 de enero de 2012 la entrada en vigor del régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses, a fin de que las instituciones que componen el sistema financiero se encuentren en posibilidad de ajustar su operatividad al nuevo marco regulatorio y evitar posibles impactos a sus clientes. En consecuencia, el Ejecutivo Federal propuso establecer en 0.60% la tasa de retención a que se refieren los artículos 58 y 160 de la LISR aplicable para 2011.

## **SIMPLIFICACIÓN FISCAL**

Es importante comentar que este nuevo procedimiento de cálculo es más complejo para las instituciones financieras o las que no pertenecen a sistema financiero, las cuales también están obligadas a proporcionar a las personas físicas a las que les paguen los

intereses reales positivos o negativos, además que tienen la responsabilidad solidaria de los impuestos retenidos y de los créditos fiscales que informen, me parece excesiva esta responsabilidad además de la carga administrativa los costos que esto les representa; cabe mencionar que, de acuerdo con la exposición de motivos se señaló que la modificación para 2011 se daba por que las Instituciones financieras incurrían en errores constantes al efectuar los cálculos para determinar el pago de los impuestos, ya que era muy complicado para los contribuyentes conciliar los cálculos de los intereses reales con el de las retenciones, en virtud de que el cálculo previsto en el régimen actual resulta complejo; desde mi punto de vista, resulta difícil justificar esta reforma por una supuesta disminución de la carga administrativa, ya que, como ya se comentó, lo que se persigue es un fin recaudatorio, pues al establecer un régimen de retención definitiva y no obstante que después resulte intereses reales negativos (crédito fiscal), no se va a poder ajustar el impuesto retenido en la declaración anual , ya que este impuesto retenido tiene el carácter de definitivo.

Como muestra de lo complejo del nuevo procedimiento, es que en la Ley de Ingresos para 2011, aprobada por los Diputados y Senadores, se dispone prorrogar por un año más la entrada en vigor de esta reforma donde se menciona que esto se da porque las instituciones financieras aún no tienen preparados sus sistemas para cumplir con este marco regulatorio. Cabe mencionar que, uno de los objetivos del Ejecutivo Federal para 2010, fue el otorgar una simplificación de las disposiciones fiscales.

## **CONCLUSIÓN**

Dentro de las principales conclusiones de este nuevo régimen fiscal resaltan las siguientes:

- Es un régimen que no reconoce la capacidad contributiva de las personas físicas al establecer la obligación de efectuar pagos mensuales definitivos.
- No establece un régimen transitorio para deducir las pérdidas inflacionarias o cambiarias de estos ingresos generadas en el régimen anterior.
- Es un régimen donde se tiene una mayor carga administrativa para los contribuyentes y las instituciones financieras y no busca una verdadera simplificación fiscal, que fue uno de los objetivos de la política fiscal para 2010.

- No guarda proporcionalidad al determinar el impuesto, aplicando al interés real positivo devengado la tasa aplicable a las personas morales (30% para 2010) en lugar de aplicar la tarifa para personas físicas.
- Falta de seguridad jurídica para los inversionistas por tantos cambios, lo que inhibe las inversiones.
- Posiblemente, amparos por los contribuyentes afectados por esta reforma, por la falta de proporcionalidad y por no reconocer la capacidad contributiva de estos contribuyentes.

## PROPUESTA

Debería establecerse un régimen fiscal más justo al igual que, como se tenía hasta 1989, en donde se tenía la opción de aplicar una tasa de retención menor, pero con obligación de acumular estos ingresos a los demás ingresos en la declaración anual, así como permitirles determinar el impuesto que les corresponda con la tarifa de personas físicas, o aplicar una tasa de retención mayor como impuesto definitivo cuando así lo elija el contribuyente; darle mayor seguridad jurídica a los inversionistas mediante una reforma de largo plazo, eliminando tantos cambios y buscar una verdadera simplificación, respetando la capacidad contributiva con el objetivo de que estos capitales se inviertan en México que es lo que más se requiere en estos tiempos.

